

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 2o., 18 Ter y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Javier Alegre Salazar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término de “Obsolescencia Programada”, como el fin de la vida útil de un producto o servicio así como soportes digitales y programas de modo que, tras un periodo de tiempo calculado de antemano por el fabricante o por la empresa durante la fase de diseño del mismo, este se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible por diversos procedimientos sin informar de lo mismo al consumidor. Prohibir y sancionar la oferta o venta de productos y/o servicios con esas características.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las de sus fracciones III y IV, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan la fracción V al artículo 2o. , el artículo 18 Ter, y se reforma la fracción IV del artículo 24; de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción V al artículo 2, el artículo 18 Ter, y se reforma la fracción IV del artículo 24; de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Obsolescencia Programada:</b> se entiende como el fin de la vida útil de un producto o servicio así como soportes digitales y programas de modo que, tras un periodo de tiempo calculado de antemano por el fabricante o por la empresa durante la fase de diseño del mismo, este se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible por diversos procedimientos sin informar de lo mismo al consumidor.</p> <p><b>Artículo 18 Ter.</b> Toda oferta o venta de productos y/o servicios con Obsolescencia Programada, quedará prohibida. La Procuraduría procederá para imponer las sanciones correspondientes a aquellos proveedores o</p>

<p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>...</p> <p><b>V. a XXVII. ...</b></p>	<p><b>empresas que oferten y vendan productos con Obsolescencia Programada.</b></p> <p><b>Artículo 24:</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>IV.</b> Recopilar, elaborar, <b>investigar</b>, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofertan y venden en el mercado, <b>incluyendo la Obsolescencia Programada con el fin de prevenir al consumidor y evitar la acumulación de productos y/o servicios con Obsolescencia Programada y contribuir al cuidado del medio ambiente.</b></p> <p>...</p> <p>V al XXVII..</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>